



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.3/00009-23
Número de control: 074-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Puebla, Puebla, a 23 de noviembre de 2023.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de vida silvestre número **PFPA/27.3/2C.27.3/028/23** de fecha 21 de febrero de 2023, y:

Resultando

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el lugar ubicado en calle [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones del poseedor de los ejemplares de vida silvestre que se encuentran en dicho lugar, la cual se circunstanció en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/020/23** de fecha 22 de febrero de 2023.
2. Por escrito que se recibió el 01 de marzo de 2023, la [REDACTED] ofreció pruebas.
3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 17 de mayo de 2023, se instauró procedimiento administrativo a la [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/020/23** de fecha 22 de febrero de 2023, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ratificó el aseguramiento precautorio circunstanciado en dicha acta.
4. Por escritos que se recibieron el 05 de junio de 2023, la [REDACTED] ofreció pruebas.
5. Mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2023 se concedió a la [REDACTED] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.
6. Transcurrido el plazo indicado en el resultado anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda y:

Considerando

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 51, 122, fracción X, 123, fracciones I, II, VII, 124 y 127, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 53, fracciones I a III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/020/23** de fecha 22 de febrero de 2023, en su parte conducente dice:

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 1 de 7

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profeпа.gob.mx

Página 1 de 12

Eliminación: 30 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23
Número de control: 074-03

"2023 Año de Francisco Villa"

EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/009/23
ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/028/23
ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/020/23

ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE

acerca del templo denominado Maracatha y
siendo las 13 horas con 30 minutos del día 22 del mes de febrero del año dos mil veintitrés, el inspector de la
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el C. Arturo San Román Mejía, en su
función de inspección en materia de vida silvestre, sus productos y/o subproductos, denen a la vista: el inmueble
particular (Casa habitación), ubicado en la coordenada Universal Transversal de Montator (UTM) [REDACTED]
[REDACTED] 5 metros, datos obtenidos con Geoposicionador marca Garmin, Modelo GPSmap62 con Datum WGS
84 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Segundo.- Identificación del visitado: Acto seguido se emite la diligencia con la [REDACTED] quien,
relacion con el ejemplar de fauna silvestre expuesto, sus productos y/o subproductos, y demás recursos naturales,
que se inspeccionan, dice tener el carácter de Posesionario y/o propietario NN ejemplar de fauna silvestre
[REDACTED]

quien designa como [REDACTED] para oír y recibir notificaciones a
domicilio ubicado en [REDACTED]

a quien se le exhibe la orden de
inspección N° PFFA/27.3/2C.27.3/028/23, de fecha 21 de febrero de 2023, suscrita por la C. Alicia Noemí Hernández
Mugáregui, en su carácter de Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Puebla, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal, artículo 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VI y último
párrafo, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previ designación realizada por la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de julio
de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el
Estado de Puebla.

tercero.- Acreditación del Personal Comisionado: A continuación, el inspector actuante le exhibe a la visitada la
credencial con número de folio PFFA/02730, cuya fotografía y firma aparece en este documento que me acredita
como inspector federal de la institución antes referida, misma que fue expedida por la C. Blanca Alicia Mendoza
Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, por lo cual se le autoriza a realizar funciones de inspección y
vigilancia, con fundamento en los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal; los artículos 3 inciso B) 8 fracción I, 40, 41, 43 fracción XXVIII, 45 y 48 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de
2022; Primero, incisos a), b), c), d) y e), numeral 3 y ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y
circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado el 31
de agosto de 2022 y conforme a lo dispuesto por los artículos 161, 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico
y Protección al Ambiente; así como 3, 62, 64, 65, 66, 68 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo, de aplicación supletoria, en términos del artículo 160, párrafo segundo, de la Ley General en cita,
expedida con fecha 11 de enero de 2023, con vigencia del 11 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, confirma
al calor de la funcionaria que la exhibió, misma que en este acto se le exhibe a la [REDACTED] en su
carácter señalado anteriormente, para que se perciorara y que corresponde al inspector federal que la porta, su

Página 2 de 2

Se anexa a este documento la credencial del personal comisionado, la cual se encuentra en el expediente N° PFFA/27.3/2C.27.3/009/23, en la carpeta de expedientes, en el expediente N° PFFA/27.3/2C.27.3/028/23, en la carpeta de expedientes, en el expediente N° PFFA/27.3/2C.27.3/020/23, en la carpeta de expedientes.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
Página 2 de 7
EXPEDIENTE NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/009/23
ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/028/23
ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFFA/27.3/2C.27.3/020/23

Vigencia y funcionario que la expidió.

Cuarto.- Designación de los testigos: Quedando debidamente acreditada la personalidad del inspector e
identificado la visitada, se le requiere a esta última para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que
incurren, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la Judicial, previstas en el artículo 247 del Código
Penal Federal. Así mismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de
la presente diligencia, advirtiéndole de que con base en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente, que de no hacerlo, o en ausencia de ellos, el suscrito inspector que actúa, podrá designarlos,
procediendo a designarlos al [REDACTED] ratificando tal designación en la [REDACTED]
quien se identifica con su dicho y bajo protesta de decir verdad, quien se identifica con credencial para votar
expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio particular: [REDACTED]

y no habiendo otra persona que funcione como testigo en el sitio, solo se designa a
[REDACTED] testigo y estando ambas partes de acuerdo, se discontinúa a la diligencia, a quienes se le hace saber el objeto de
presencia diligencia el cual se encuentra debidamente previsto en la orden de inspección original que le fue
entregado al inspeccionado, al inicio de la presente.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso
de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Autofirma: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pta. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 2 de 12

Eliminación: 135 palabras y 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAI. Razón: se trata
de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

"2023 Año de Francisco Villa"

Quinto.- Condiciones económicas del visitado: En seguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 124 de la Ley General de Vida Silvestre, el inspector actuante, solicita a la [REDACTED] quien en relación con los ejemplares de fauna silvestre, sus productos y/o subproductos objeto de la inspección, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló que tiene como actividad la de [REDACTED] sus percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de \$N o aporta datos que su RFC es: N o aporta datos

Sexto.- Hechos u omisiones: Una vez que se explica el alcance al visitado, se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFFA/27.3/2C.273/00009-23, ingresando al inmueble antes citado con el consentimiento de la [REDACTED] a fin de dar cabal cumplimiento con el objeto de la visita de inspección en materia de vida silvestre, como se relaciona a continuación:

Verificar e identificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre en posesión para lo cual el personal comisionado deberá de realizar la identificación del género y especie a la que pertenecen los ejemplares partes y derivados de vida silvestre, así como si se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo o en el acuerdo internacional de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Al realizar el recorrido por las áreas que ocupa el inmueble sujeto a inspección, específicamente en el segundo piso (piso de servicio) del hotel motivo de inspección, se observa un ejemplar de vida silvestre, misma que se describe a continuación:

SEXO (H/M) y SISTEMA DE MARCAJE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CARACTERÍSTICAS DE LA ANIMAL Y/O PRODUCTO DE TRASPORTE	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
Macho Sin sistema de marcaje o solo con permisos para identificación	Pavón real	Pavo cristatus	Un ave con plumas azules y rojo de la cola, marcado por tener en la cabeza y cuello un collar de plumas azules y rojas, con un pico de color rojo oscuro y la cola blanca, mide 2.50 metros de altura y 2.00 metros de largo, pesa 2.50 kilos y mide 2.00 metros de largo, con un peso de 2.50 kilos y mide 2.00 metros de largo.		

Disco: [REDACTED]
Fecha: 04 de Julio del 2023

Página 2 de 7

Para información: [REDACTED] y [REDACTED] en [REDACTED] 2023



MEDIO AMBIENTE PROFEPA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 3 de 7
EXPEDIENTE: NOM. PFFA/27.3/2C.273/00009-23
ORDEN DE INSPECCIÓN: NOM. PFFA/27.3/2C.273/00009-23
ACTA DE INSPECCIÓN: NOM. PFFA/27.3/2C.273/00009-23

Verificar que el poseedor de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, cuente con la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia, misma que deberá señalar el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, así mismo se deberá de cotizar que el sistema de marca empleado en los ejemplares coincide con la remisión o factura exhibida, con fundamento artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 fracción I, II, III y 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto, se le pide a la visitada exhiba, la nota de remisión o factura para acreditar la legal procedencia de los ejemplares en posesión y descritos anteriormente, a lo cual la visitada manifiesta no contar con dicha documentación.

SEXO (H/M) y SISTEMA DE MARCAJE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DOCUMENTACIÓN DE LA LEGAL PROCEDENCIA
Macho Sin sistema de marcaje o solo con permisos para identificación	Pavón real	Pavo cristatus	No cuenta, el visitado no tiene la documentación para acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre.

Verificar el estado físico y de salud del (los) ejemplar (es), partes y/o derivados de vida silvestre, en posesión, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados y de transporte, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización, exhibición, recreación, manejo y aprovechamiento sustentable de conformidad con los artículos 38, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXO (H/M) y SISTEMA DE MARCAJE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO FÍSICO Y DE SALUD DEL(LOS) EJEMPLAR(ES)
Macho Sin sistema de marcaje o solo con permisos para identificación	Pavón real	Pavo cristatus	Se observa en excelente estado de salud, sin lesiones físicas visibles, plumas intactas, la persona que atendió la visita manifestó que le alimentaron del ejemplar con maíz, guiso de pollo y verduras (champiñón), se cuida la proporción de la alimentación para todo el día, mientras que para su alimentación tiene acceso al agua limpia y fresca.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TPR

5 Pl. e. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepra.gob.mx

Página 3 de 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.3/00009-23
Número de control: 074-03

"2023 Año de Francisco Villa"

verificar que el inspeccionado cuente con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 12 y 135 bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 185 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la documentación y proporcionar copia simple de la misma.

Respecto a este punto, el inspeccionado manifiesta No contar con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento, posesión de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que

Página 3 de 7

SE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE PUEBLA
CALLE DE LA UNIÓN 100, PUEBLA, PUE.
C.P. 72000
TEL. (222) 2462804 EXT. 18956
WWW.PROFPA.GOB.MX



2023
FRANCISCO
VILLA

MEDIO AMBIENTE

PROFPA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 16 de 7

EXPEDIENTE NÚM. PFPA/27.3/2C.27.3/0009/23

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. PFPA/27.3/2C.27.3/028/23

ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. PFPA/27.3/2C.27.3/020/23

desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado danoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo que, derivado de los hechos asentados en el acta de inspección y al no acreditar la legal procedencia del ejemplar en posesión y no contar con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitats, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales generando con extracción de su medio silvestre de una forma no sostenible que lesiona los elementos que componen el medio ambiente; provocando irremediablemente el "daño ambiental", el cual generalmente es producto de conductas humanas que degradan el medio ambiente. La extracción de vida silvestre (término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en las distintas regiones del país) es un ejemplo de estas conductas.

En nuestro país, no de los principales valores para la fauna reside principalmente en el aporte nutricional para la población rural, en las zonas más apartadas y pobres del país. Sin embargo, recientemente se le ha asignado alto valor al aporte recreacional o turístico como parte del país de natural y ambiental, por su valor como fauna nativa, por los usos alimenticios, la caza y el turismo, también por los patrones religiosos y culturales. Otro aspecto es por su alta diversidad en el valor científico y bajo grado de conocimiento. El valor de la fauna se incrementa con el aporte de ciertos animales como especies indicadoras de la condición de un ecosistema o animales experimentales (SEMARNAT, 2009).

El aprovechamiento ilegal de especímenes de la vida silvestre es una actividad que amenaza a la biodiversidad. Además de la cacería furtiva, el apropiamiento ilegal incluye también la captura, colecta, transporte y comercio no autorizado de ejemplares de la vida silvestre. A nivel de las poblaciones de las especies afectadas, las principales consecuencias por esta actividad son las alteraciones en los tamaños y estructuras poblacionales, en el número relativo de hembras y machos, en su potencial y características reproductivas, en su composición genética y en las repeticiones en el flujo y la dinámica de las cadenas tróficas de las comunidades de las que forman parte. Tamaños poblacionales de numerosas especies en los ecosistemas naturales se han reducido a tal grado que sus posibilidades de extinguirse son grandes. Particularmente vulnerables son las especies con áreas de distribución restringidas (biodiversidad, 2014).

La destrucción y modificación de los ambientes naturales, la cacería ilegal y el tráfico de especies son algunas de las causas principales de la extinción de la biodiversidad. En las últimas décadas, la lista de especies que han desaparecido en México se ha incrementado considerablemente (Ceballos, 1993; Hilton-Taylor, 2000), de tal forma que actualmente el registro de las especies de vertebrados que se han extinguido desde 1900 es de por lo menos 52, incluyendo especies de aves como el pájaro carpintero pico de marfil (*Campephilus imperialis*) y el caracará de la Isla de Guadalupe (*Polioptila caerulea*). Las especies extintas representan, sin embargo, la punta del iceberg del problema, ya que miles, tal vez cientos de miles de especies más, se encuentran en peligro de extinción (Ceballos, 2002). En el mismo contexto, el uso irracional y la sobreexplotación de la biodiversidad, ha traído un severo deterioro de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, de los cuales depende inequívocamente el país para su continuo desarrollo y el bienestar de la población (Sarukán, 2012).

La explotación de la fauna silvestre tiene una relevancia particular en los países en desarrollo cuyas comunidades locales se ven en la necesidad de hacer uso de los recursos disponibles para sostener su desarrollo económico y bienestar social (Ojeda, 1993). En este sentido, frecuentemente el desarrollo económico se encuentra en conflicto con la conservación y sostenibilidad de múltiples recursos renovables asociados a la biodiversidad debido a su aprovechamiento desmedido, siendo ésta una ruta para la depauperación del capital natural de las naciones y un

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M.N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso del *Pavo cristatus* (*Pavo* real).

/Revisa: MEPC/ Proyecto TRR

Autoriza: ANHM

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profpa.gob.mx

Página 4 de 12

Eliminación: 2 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

"2023 Año de Francisco Villa"

Página 4 de 7

Se hace constar que el presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en el expediente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con el número de expediente PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 5 de 7

EXPEDIENTE: PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23
ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM.: PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23
ACTA DE INSPECCIÓN NÚM.: PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23

medio propicio para la legalidad. Además, la posibilidad de explotación de especies silvestres las hace susceptibles a presiones adicionales, evidenciando así la relevancia de su cuidado y manejo (Opelt y Dalmeier, 2000). De esto surge la necesidad de estrategias para el uso racional de los recursos silvestres para su sustentabilidad, dada la importancia económica, social y cultural de las especies, además del su valor per se (Southgate, 2002).

Por otra parte, tráfico ilegal de especies silvestres es un fenómeno que afecta más de 35000 especies animales y plantas en el mundo entero (Mora, 2003) de las cuales una proporción importante están en peligro de extinción (Paredes, 2010); desde organismos vivos hasta productos y artículos derivados de estos como carne, cueros, maderas y hornos desecados. Los mercados de estos productos están orientados principalmente a suplir la demanda informada por mascotas, colecciones privadas y la medicina tradicional (García y Suárez, 2000; T. rafic, 2000; Moreno y Wilson, 2009), además de la demanda interna de alimentos. Karosh et al., (2005) estiman que se millones de organismos o sus derivados son comercializados en los mercados legales. Un agravante de esta práctica es la alta tasa de mortalidad que presentan los individuos sujetos al tráfico, que puede estar entre el 80 % y el 90% debido a las precarias condiciones de manipulación y transporte. Además de las consideraciones éticas y legales sobre el manejo de seres vivos, la tasa de mortalidad de los animales traficados implica altos volúmenes de extracción para proveer la demanda de los mercados. Debido a estas presiones, las poblaciones naturales pueden disminuir hasta niveles críticos llegando en ocasiones a niveles cercanos a la extinción.

Séptimo.- Disposiciones Legales Presuntamente Transgredidas y Medidas de Seguridad Aplicadas: En virtud de lo anterior y de los hechos y oraciones asentados en la presente acta se desprende que la [REDACTED] su carácter de poseedor de ejemplar de vida silvestre, incurrió en irregularidades, toda vez que el [REDACTED] no cuenta al momento de la visita de inspección con la documentación para acreditar la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre descrito en la presente acta de inspección y no cuenta con la licencia, permiso o autorización para realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, posesión de especies, partes o derivados de vida silvestre, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Acto seguido se fundamente en los Artículos 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 114, 117 fracción I y 119 fracción I y II de la Ley General de Vida Silvestre y en relación con el Artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este momento se ordenan y aplican las siguientes medidas de seguridad: **Aseguramiento precautorio de:**

SEXO (M/F) Y SISTEMA DE MARQUE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CARACTERÍSTICAS DE LA JUALA Y/O ENVOLUPADO DE TRANSPORTE
01/2023	Pavón	Pavón	El ejemplar se encuentra en un recipiente de plástico, con una etiqueta de identificación y una etiqueta de seguridad. El ejemplar se encuentra en un recipiente de plástico, con una etiqueta de identificación y una etiqueta de seguridad.

De la misma forma, se le hace saber a la visitada que la medida de seguridad impuesta queda condicionada hasta en tanto presente a la Delegación de la PROFEPA en Puebla, los documentos con los cuales se "demuestre o acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre asegurados", así como la "autorización para realizar actividades de posesión de fauna silvestre" en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del cierre de la presente acta, lo anterior con fundamento en el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece lo siguiente "Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta".

Por todo lo anterior, se le hace de conocimiento que [REDACTED] en el momento de la visita de inspección, quedará asegurado [REDACTED] y medidas de la [REDACTED]

Página 6 de 7

Se hace constar que el presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en el expediente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con el número de expediente PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Página 6 de 7

EXPEDIENTE: PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23
ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM.: PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23
ACTA DE INSPECCIÓN NÚM.: PFFA/27.3/2C.27.3/00009-23

[REDACTED] acerca del tiempo denominado Marañón, específicamente en la coordenada Universal Transversal de Mercator (UTM) [REDACTED] Estando obligado a conservarlos, protegiendo las medidas necesarias para su investigación y custodia, evitando que la fauna asegurada se destruya, altere o desaparezca, procediendo a su devolución cuando esta delegación en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por mandato judicial lo requiera de conformidad con la Ley Federal de Bienes Asegurados.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$187.00 M. N. (ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 www.profepra.gob.mx

Página 5 de 12

Eliminación: 25 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

"2023 Año de Francisco Villa"



Octavo.- Uso de la palabra del visitado: Hecho lo anterior, el inspector hace saber a la visitada, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de rúbrica del acta en uso de la palabra en cumplimiento a lo anterior la

Se rescata el derecho de defensa

Noveno.- Alcance legal y ubicación del expediente: Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal al visitado, se le hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a disposición de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sito en calle 5 Poniente N° 1303, edificio Papillón séptimo piso, Col. Centro, Puebla, Pue. para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a la audiencia respectiva, presente su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho convengan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° Fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Décimo.- Cierre del acta: No quedando más que agregar se da por terminada la presente acta, firmando por duplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo las quince horas con diez minutos del día 22 del mes de febrero del año dos mil veintitrés, dejándose un juego original legible de esta acta a la persona con quien se entendió la diligencia de inspección, recibíndola personalmente.

Registre el día 7

Sección de Inspección y Vigilancia
Unidad de Inspección y Vigilancia
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

2023
Francisco
Villa

Con relación a lo anterior, el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre dispone:

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o empaque.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, el artículo 53, fracciones I a III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre establece:

Sancciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte 1303, Ed. Papillón, piso 7° Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.protepa.gob.mx



"2023 Año de Francisco Villa"

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. **Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:**

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados en el presente considerando del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/020/23 de fecha 22 de febrero de 2023, se desprende que la [REDACTED] no acredita la legal procedencia de 1 *Pavo cristatus* (Pavo real), en contravención a lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 fracciones I a III de su Reglamento.

Al respecto, por escrito que se recibió el 01 de marzo de 2023, el cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso, la [REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- 1. Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** Dispositivo USB (Universal Serial Bus / Bus Universal en Serie) marca Kingston, el cual contiene 6 fotografías y 4 videos a color.
- 2. Testimonial.** A cargo de los [REDACTED]

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 17 de marzo de 2023, notificado personalmente el 19 de mayo de 2023, se:

- Desecharon las pruebas ofrecidas en el escrito que se recibió el 01 de marzo de 2023, toda vez que no guardan relación directa con los hechos del [REDACTED] ro PFFPA/27.3/2C.27.3/020/23 de fecha 22 de febrero de 2023, respecto a que la [REDACTED] no acredita la legal procedencia de 1 *Pavo cristatus* (Pavo real), conforme lo dispuesto por el artículo 50, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Instauró procedimiento administrativo a la [REDACTED] por los hechos señalados en el punto anterior, los cuales contravienen lo [REDACTED] s. 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53, fracciones I a III de su Reglamento.
- Concedió a la [REDACTED] término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ratificó el aseguramiento precautorio circunstanciado a hojas 5 y 6 de 7 del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.3/020/23 de fecha 22 de febrero de 2023, recaído en 1 *Pavo cristatus* (Pavo real), y se hizo de conocimiento a la [REDACTED] que debía presentar las pruebas que previa valoración acrediten la legal procedencia de dicho ejemplar, en el término de 15 días hábiles.

Aunado a lo anterior, por medio de 2 escritos que se recibieron el 05 de junio de 2023, cada uno contenido en 1 hoja útil escrita por su lado anverso, la [REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso del *Pavo cristatus* (Pavo real).

Autoriza: ANHM/Revisa: MEPC/Proyecta: TRP

5 Pta. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profedra.gob.mx

Página 7 de 12



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.3/00009-23
Número de control: 074-03

"2023 Año de Francisco Villa"

- a) **Documento privado.** Copia cotejada de la nota de remisión número 0091 de fecha 15 de febrero de 2023, a nombre de la [REDACTED] expedida por el [REDACTED] la cual consta en 1 hoja útil esc
- b) **Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia.** 3 fotografías a color.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, III, VII, 129, 133, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La prueba identificada con el inciso a) en el presente considerando, recibida el 05 de junio de 2023 no desvirtúa los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/020/23** de fecha 22 de febrero de 2023, respecto a que la [REDACTED] no acredita la legal procedencia del *Pavo cristatus* (Pavo real), debido a que de 2023, después de tomar en posesión (13 de febrero de 2022) dicho ejemplar, tal como se advierte del escrito que se recibió el 01 de marzo de 2023, así como de circunstanciarse el acta referida, y no contiene la tasa de aprovechamiento y su proporción conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.
- La prueba identificada con el inciso b) en el presente considerando, recibida el 05 de junio de 2023 no beneficia o perjudica a la [REDACTED] pues no guardan relación directa con los hechos señalados en el punto anterior.
- El acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.3/020/23** de fecha 22 de febrero de 2023 prueba de manera plena que la [REDACTED] no acredita la legal procedencia del *Pavo cristatus* (Pavo real), en contravención lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53, fracciones I a III de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISTA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Julio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Sagado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO. De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de 1 *Pavo cristatus* (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7ª Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 8 de 12



"2023 Año de Francisco Villa"

Revisión No.12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-
Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús
Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2023,¹ notificado por rotulón al siguiente día hábil de su emisión, la [REDACTED] no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que la [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre que dice:

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a que la [REDACTED] no acredita la legal procedencia de 1 Pavo cristatus (Pavo real).- -----

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Ley General de Vida Silvestre y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 122, fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre es de gravedad media, toda vez que ocasiona los daños precisados en las hojas 4 y 5 del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/020/23 de fecha 22 de febrero de 2023, en los que se encuentran el desgaste o disminución de los elementos que componen el medio ambiente, la alteración en los tamaños y estructuras de las poblaciones de los ejemplares de vida silvestre, la destrucción y modificación del ambiente natural, entre otros.

b) Las condiciones económicas de la infractora:

De actuaciones se desprenden los elementos siguientes:

- El acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/020/23 de fecha 22 de febrero de 2023, en su parte conducente dice:

"Quinto.- Condiciones económicas del visitado: En seguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 124 de la Ley General de Vida Silvestre, el inspector actuante, solicita a la [REDACTED] quien en relación con los ejemplares de fauna silvestre, sus productos y/o subproductos objeto de la inspección, exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o

El cual transcurrió del 15 al 17 de noviembre de 2023.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP

5 Pte. 1303 Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profa.gob.mx

Página 9 de 12

"2023 Año de Francisco Villa"

señaló que tiene como actividad la de ama de casa, con grados de estudios de nivel secundaria, que la casa habitación cuenta con una superficie aproximada de 200 m² (...)"

Lo subrayado es de esta resolución.

- El escrito que se recibió con fecha 05 de junio de 2023, con referencia número 0866, en su parte conducente dice:

"Con relación al punto cuarto del acuerdo de: Emplazamiento recibido el día 19 de mayo de 2023; Doy a conocer que no me es posible ofrecer los elementos requeridos toda vez que no cuento con un sustento económico derivado de un sueldo o salario ya que soy ama de casa. Únicamente recibí un gasto de parte de mi pareja cada fin de semana para cubrir los gastos de hogar."

Lo subrayado es de esta resolución.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a la [REDACTED] debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firmada su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

La C. [REDACTED] ha cometido de manera negligente la infracción prevista por el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/020/23 de fecha 22 de febrero de 2023, tenía conocimiento de la obligación de demostrar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural que posea.

e) El beneficio directamente obtenido por la infractora.

De actuaciones no se advierte que la [REDACTED] haya obtenido algún beneficio, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 123, fracciones I, II y VII y 127, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre, se ordenan las sanciones siguientes:

- Se amonesta a la [REDACTED] por la comisión de la infracción prevista en el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que no acredita la legal procedencia de 1 Pavo cristatus (Pavo real), por consiguiente, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Subprocuraduría Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para efecto de que realice la inscripción de dicha persona en el padrón de infractores.
- Por la comisión de la infracción indicada en el punto anterior, se impone a la [REDACTED] multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 (cincuenta) unidades de medida y actualización diarias al momento de cometerse la infracción,² en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "I", con domicilio en boulevard Atlixcáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlixcáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro. Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

² Al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.3/020/23 de fecha 22 de febrero de 2023, el valor diario de la unidad de medida y actualización fue de \$103.74 M. N. (ciento tres pesos, setenta y cuatro centavos, Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 2023.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte. Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profeqa.gob.mx

Página 10 de 12

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 763/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en **negrita** y *cursiva* es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución, se hace de conocimiento a la [REDACTED] el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: <http://dsia.ppsdev.semarnat.gob.mx/e5/login.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEP A.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir Multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en Ventanilla.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TPR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 11 de 12



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.3/00009-23
Número de control: 074-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e cinco.
Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
Paso 14: presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla escrito libre con copia coteja del pago realizado.³

- El decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real), el cual se encuentra bajo resguardo y custodia de la [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle Juan N. Méndez, sin número, código postal 73313, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, en consecuencia, se ordena comisionar a inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de ejecutar lo anterior.

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. Por las razones precisadas en el considerando de la presente resolución, se determina que la [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 122, fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resolve anterior, se sanciona a la [REDACTED] con amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y el decomiso de 1 Pavo cristatus (Pavo real).

Tercero. Dígase a la [REDACTED] (que contra esta resolución administrativa definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del

a subdelegada de inspección y de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Lilianca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

³ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanciones: amonestación, multa por la cantidad de \$5,187.00 M. N. (cinco mil, ciento ochenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional) y decomiso del Pavo cristatus (Pavo real).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pre. 1303, Ed. Papillón, piso 7ª Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.pfpapra.gob.mx

Página 12 de 12